Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1222

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 21/16, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "RAPID EXPRESS S.R.L.", ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003/16 "SERVICIO DE COURRIER" - ID N° 314.457, CONVOCADA POR LA SENAVITAT.

Asunción, 04 de junio de 2018.

VISTO: La Resolución N° 1829 del 24 de agosto de 2016, a través de la cual se adjudica a la Empresa "RAPID EXPRESS S.R.L., en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 03/16 "SERVICIO DE COURRIER" - ID N° 314.457, convocado por la SENAVITAT.

El CONTRATO N° 21/16 suscripto entre la empresa Rapid Express S.R.L. y la SENAVITAT, el 01 de setiembre de 2016, en el cual quedan establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio para las partes.

El Memorando M DAFI N° 0007/18 del 17 de abril de 2018, a través del cual el Departamento de Apoyo Administrativo y Financiero dependiente de la Dirección de Agencias Regionales, solicita la suscripción de un convenio modificatorio del contrato a fin de ampliar la vigencia de *"Servicios de Courrier"*, con la empresa Rapid Express S.R.L., en atención al saldo disponible en el contrato, y,

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen DIDI N° 710/18 del 30 de mayo de 2018, la Dirección de Dictámenes de la Dirección General Jurídica y Notarial, manifiesta cuanto sigue: *"...Se somete a análisis la solicitud de ampliación de la vigencia del Contrato N° 21 del 01/09/2016 suscripto entre la SENAVITAT y la empresa Rapid Express S.R.L, peticionada por la Dirección de la Unidad de Contrataciones. Sobre la cuestión analizada, la cláusula sexta del contrato, estableció que el plazo de vigencia del mismo será de 24 (veinticuatro) meses a ser contados a partir de su suscripción, cumpliéndose dicho plazo el 01 de setiembre del 2018. El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.051/2.003 "De Contrataciones Públicas", el Contrato, las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables. Al respecto, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) expresan en su parte pertinente: "32. Ordenes de Cambio y Adendas al Contrato. 32.1 La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2051/03. 33.2 La celebración de un Convenio Modificatorio conforme a las reglas establecidas en el artículo 63 de la Ley N° 2.051/03, que constituyan condiciones de agravación del riesgo cuando la Garantía de Cumplimiento de Contrato sea formalizada a través de póliza de caución, obliga al Proveedor a informar a la compañía aseguradora sobre las modificaciones a ser realizadas y en su caso, presentar ante la Contratante los endosos por ajustes que se realicen a la póliza original en razón al Convenio celebrado con la Contratante". Por expresa remisión de las CGC, corresponde ceñirse a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 2.051/2.003 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone: "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS...debemos también tener presente la Circular DNCP N° 28/2016 del 14/06/2016, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas determina las pautas a tener en cuenta para elaborar convenios en virtud al artículo 63 de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", disposición aplicable al presente caso. Igualmente cabe ceñirse a lo determinado por Resolución N° 844 del 08/03/2018 por la cual se establecieron nuevas condiciones para la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003, la que expresa en sus disposiciones pertinentes cuanto sigue: "Art. 9° Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas: d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. e) cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal... g.) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento de contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que*

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1222

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 21/16, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "RAPID EXPRESS S.R.L.", ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003/16 "SERVICIO DE COURRIER" - ID N° 314.457, CONVOCADA POR LA SENAVITAT.

Asunción, 04 de junio de 2018.

resulten pertinente... Asimismo, por el documento arriba mencionado y la providencia del 23/05/2018 del Departamento de Apoyo Administrativo y Financiero de la Dirección de Agencias Regionales, se constató que aún no se alcanzó el monto mínimo contractual, puesto que según lo informado se ejecutó la suma de Gs. 36.175.625.- (Guaraníes Treinta y Seis Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco), siendo dicha suma mínima Gs. 67.000.000.- (Guaraníes Sesenta y Siete Millones), por lo que tales condiciones , se puede ampliar la vigencia del contrato suscripto entre las partes, según prescripciones del artículo 9° ya transcripto...Respecto a las garantías contractuales, la cláusula 10 del Contrato N° 21/16 expresa: FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales Y Especiales del Contrato, la cual se presentara a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. EL PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato por un porcentaje equivalente al 5% del monto total del contrato y con vigencia hasta 30 días posteriores al vencimiento del contrato". En tal sentido, las garantías contractuales deberán ser ampliadas a fin de ajustarse a la nueva vigencia contractual, debiendo renovarse y presentar la extensión del plazo de las mismas antes de la suscripción del convenio modificatorio. La extensión del plazo de las mismas antes de la suscripción del convenio modificatorio. La falta de extensión y entrega oportuna de dicha garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al proveedor...Por tanto, en base a las consideraciones expuestas, esta Dirección recomienda a la máxima autoridad: DICTAR acto administrativo autorizando la suscripción de un Convenio Modificatorio del Contrato N° 21 del 01/09/2016 entre la SENAVITAT y la empresa Rapid Express S.R.L. que contemple la ampliación de vigencia del contrato referido hasta el 31 de diciembre del 2019, según el texto propuesto por esta Dirección y que se adjunta al presente documento". ENCOMENDAR a la Dirección de Agencias Regionales que intime al proveedor a fin de extender la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, debiendo exceder 30 (treinta) días calendarios la vigencia de contrato, debiendo presentar el endoso correspondiente antes de la suscripción del Convenio Modificatorio..."

Que, en virtud a las manifestaciones vertidas por la Dirección de Dictámenes, la Dirección General Jurídica y Notarial, otorga su conformidad para dar continuidad al proceso administrativo pertinente para la suscripción y formalización del Convenio Modificatorio.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone; *"La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve

Art. 1°) **APROBAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del Contrato N° 21/16 suscripto con RAPID EXPRESS S.R.L. con RUC N° 80047702-2, adjudicada en el Marco del Llamado a Contratación Directa N° 03/16 *"SERVICIO DE COURRIER"* - ID N° 314.457, en lo que respecta a la CLÁUSULA N° 6 "VIGENCIA DEL CONTRATO", quedando establecido de la siguiente manera, conforme al argumento expuesto en el exordio de la presente resolución:

*6. VIGENCIA DE CONTRATO: El plazo de vigencia de este contrato será desde la suscripción hasta el **31 de DICIEMBRE de 2019**.*

Art. 2°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás CLÁUSULAS establecidas y pactadas en el Contrato N° 21 suscripto el 01 de setiembre de 2016.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, con la correspondiente comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Secretaria General

ING. SOLEDAD NUÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva